



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-108345952-APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 81

---

VISTO el EX-2021-108345952-APN-DNFYD#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, N° 721 de 29 de junio de 2020, N° 738 del 1 de julio de 2020, N° 951 de 4 de septiembre de 2020, N° 1.198 de 21 de octubre de 2020, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 814 de 16 de junio de 2021, N° 1.735 de 9 de noviembre de 2021, N° 1.499 del 21 de julio del 2022 y N° 1.664 del 17 de agosto de 2022, el IF-2022-100973581-APN-DNFYD#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se

aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que mediante Resolución ENACOM N° 738/2020 se aprobó el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS” con el objetivo de propiciar el despliegue y/o actualización de infraestructura de conectividad en las instituciones públicas en las que se acredite el acceso deficiente a conectividad para cumplir con las responsabilidades, misiones y funciones a su cargo.

Que por medio de Resolución ENACOM N° 1.499 del 21 de julio del 2022, se prorrogó el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS” ad referéndum del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que por Resolución ENACOM N° 1.664 del 17 de agosto del 2022, se ratificó la medida dispuesta.

Que mediante Resolución ENACOM N° 951/2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, dispuesto mediante la Resolución ENACOM N° 738/20, para ser financiados a través de Aportes Para Infraestructura.

Que posteriormente, por medio del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.198/2020, se aclaró que el ítem mano de obra podrá ser considerado a los fines de lo previsto en Artículo 7.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 951/2020, dependiendo de las particulares características del Licenciario que resulte Beneficiario del Proyecto.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 370/2021 se dispuso modificar las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones estableciendo nuevos requisitos para la admisibilidad de proyectos y su posterior adjudicación.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 814/2021 se resolvió modificar el procedimiento de presentación del certificado de “Libre deuda exigible por el ENACOM” como documental respaldatoria de los proyectos presentados.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.735/21, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 951/2020 por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE

DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2021-106313174-APN-DNFYD#ENACOM.

Que en el marco de la mencionada convocatoria, la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN (C.U.I.T. N° 30-65972948-9), presentó un proyecto, cuyo beneficiario es la firma MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71565282-6) para las siguientes instituciones: Centro de Discapacidad Educativa Municipal Grupo Despertar, calle Junín y G Kirk, Jardín Maternal Municipal Gobernadores Cullen, Avenida San Martín N° 245, Jardín Maternal Municipal Niño Jesús, calle Guillermo Kirk N° 515, Jardín Maternal Municipal Granadero Basilio Bustos, calle Chile N° 1080, Jardín Maternal Municipal Batalla de Punta Quebracho, calle Presidente Roca y Néstor Kirchner, Jardín Maternal Municipal, calle San Luis y Buenos Aires, Jardín Maternal Municipal “Arnold Gesell”, calle Jujuy N° 825, Jardín Maternal, calle Junín e Iguazú y Jardín Maternal Municipal “General José de San Martín”, calle Jujuy N° 1039, todas ellas de la localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTÍN, departamento de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que el monto total del proyecto es de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 81.125.976.-) siendo PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 81.125.976.-) los Aportes para Infraestructura.

Que culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN (C.U.I.T. N° 30-65972948-9) cuyo beneficiario es la firma MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71565282-6), con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PRESELECCIONADO, de conformidad al IF-2022-96855807-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular, a la convocatoria realizada por la Resolución ENACOM N° 1.735/21.

Que de acuerdo al proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN (C.U.I.T. N° 30-65972948-9), cuya Planilla de Plan de Inversiones, se encuentra registrado bajo el IF-2022-95328487-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, corresponde adjudicarle la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 81.125.976.-), de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que para el perfeccionamiento del presente acto administrativo de adjudicación, deviene imperioso la suscripción de un convenio entre el beneficiario y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que previo a la suscripción del convenio previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.735/21, y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes, a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado y la declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 81 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN (C.U.I.T. N° 30-65972948-9), cuyo beneficiario es la firma MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71565282-6), en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.735/21, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, aprobado por Resolución ENACOM N° 738/2020, prorrogado por Resolución ENACOM N° 1.499/2022 y ratificado por Resolución ENACOM N° 1.664/2022.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE a la firma MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71565282-6), la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 81.125.976.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- DESTÍNASE la suma de hasta PESOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 81.125.976.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el Modelo de Convenio a suscribir es el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-58380968-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la Resolución ENACOM N° 1.577/2021.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.735/21, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.735/21, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la

presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.735/21, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, C.U.I.T. N° 30-71494706-7, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.